DECRETO XXX/2021, de xx de xxxx, por el cual se modifica el DECRETO 35/2010, de 2 de febrero, regulador de la comisión de precios de Euskadi

La Comisión de Precios de Euskadi es un órgano colegiado que tiene como objetivo el desarrollo de las funciones en relación con la aprobación y la modificación de los precios públicos sujetos a los regímenes de autorización y de comunicación administrativa de ámbito autonómico.

El DECRETO 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo la competencia en materia de política de precios, competencia atribuida anteriormente al Departamento competente en materia de Hacienda y Finanzas.

La adscripción al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo requiere de una reconfiguración de la composición de dicha comisión. Debido a estos cambios producidos en la estructura, el propósito es, adecuar la composición de la citada Comisión.

Así mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar y adaptar algunos aspectos de la regulación vigente, en especial la periodicidad de convocatoria de reuniones y la adecuación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día xx de xx de 2021,

DISPONGO:

Artículo Único. – Se modifican los siguientes preceptos del Decreto 35/2010, de 2 de febrero, regulador de la Comisión de Precios de Euskadi:

*1.*- Se modifica el apartado b) del artículo 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“b). Cuatro vocales, designados por el Consejero o Consejera titular de los Departamentos competentes en las siguientes materias: política de precios, consumo, transporte y movilidad y Régimen Local.*

2.- Se modifica el apartado 2 del artículo 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

“*El mandato de los miembros de la Comisión tendrá una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos.*

*Los miembros de la Comisión de Precios de Euskadi cesarán por cualquiera de las siguientes causas:*

*a) Por cese en el cargo que determinó su nombramiento.*

*b) Por expiración de su mandato.*

*c) Por cualquier otra causa legal o reglamentaria*”.

3.- Se modifica el apartado a) del artículo 2, pasando a tener la siguiente redacción:

Serán competencias de la Comisión de Precios de Euskadi:

 a) La resolución de las peticiones que se formulen en materia de precios autorizados, *así como de las prestaciones patrimoniales públicas no tributaria* incluidos en la relación del anexo I del presente Decreto.

4.- Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que pasa a tener la siguiente redacción

“*La Comisión de Precios de Euskadi se reunirá, previa convocatoria de la presidencia, cuando así se requiera para resolver asuntos de su competencia y, en todo caso, al menos dos veces al año*”.

5.- Se modifica el apartado 1 del artículo 4, añadiéndose un párrafo segundo, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Para la constitución válida de la Comisión se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros con voz y voto, entre los que deberá contarse necesariamente el Presidente o la Presidenta, *así como de la persona que ostente la Secretaría.*

*En el caso de imposibilidad justificada de asistencia, los vocales titulares serán sustituidos por su vocal suplente”.*

6.- Se suprime el apartado 3 del artículo 4

7.- Se modifica el artículo 8, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1.- *Las solicitudes o comunicaciones de revisión de tarifas o precios se presentarán en la Dirección que sea competente en política de precios, por medios electrónicos en la sede electrónica del Departamento competente en materia de Política de Precios.*

*2.- Los trámites posteriores a la solicitud, se realizarán y notificarán a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*

*3.- Los datos serán tratados según lo establecido en el* REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 y en *la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales.*

*4.- La Comisión de Precios de Euskadi podrá so­meter el expediente presentado a informe de los De­partamentos y Organismos que estime procedentes en función de la materia que comprenda”.*

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a XX de XXXX de 2021

El Lehendakari,

IÑIGO URKULLU RENTERIA.

El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo,

JAVIER HURTADO DOMÍNGUEZ.